



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 230 - SUSEPU - 2026.

Cde. EX-2025-00269054- -JUI-SUSEPU-

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USAUARIOS: SRA. BENICIO IVONE RECLAMA CONTRA EJE S.A POR EXCESO DE FACTURACION PERIODOS 07 Y 08/2025."; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota la Sra. Ivone Marta Angelica Benicio, solicita intervención de esta Superintendencia contra EJE S.A por exceso de facturación de los periodos 07-08/2025, Servicio N.º 271926. Adjunta documentación.

Que, obra Formulario de Reclamo generado por la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, por medio del cual se da inicio a la solitud de la Sra. Ivone Marta Angelica Benicio.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de diez días hábiles efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de usar.

Que, la Empresa informa que se realizaron las siguientes acciones:

- Control de Lectura y de los conceptos facturados, los resultados obtenidos, confirman que dicho registro corresponde al valor del consumo facturado del servicio, no existiendo error de lectura ni de conceptos facturados, siendo estos últimos, realizados conforme el Cuadro Tarifario vigente. Adjunta imagen de lectura.
- Análisis del Comportamiento de Consumo: del análisis del historial de consumo del servicio, se observa un consumo promedio anual de 91 kWh, se observa un incremento del 556% en comparación con el bimestre anterior. Adjunta gráfico de barra.
- Verificación del Funcionamiento del Medidor: informan que en fecha 03/11/2025, personal de control de Energía realizó la inspección del funcionamiento del medidor N.º 2912500, instalado en el domicilio. Los resultados obtenidos de la inspección en el lugar, indicaron que dicho medidor funciona correctamente y que se encuentra dentro del rango de valores permitidos en la normativa vigente. De esta manera se corrobora que el registro de energía activa fue de 6.341 kWh correspondiente al periodo 7-8/2025. Adjunta cuadro.
- Verificación del Cuadro Tarifario aplicado: el servicio se encuentra contenido en la Tarifa T1R segmento N1, cuyos valores aplicados se encuentran establecidos en el cuadro tarifario vigente.

RS-2026-00613780-JUI-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 230 - SUSEPU - 2026.

Concluye que, una vez cumplimentado con todas las verificaciones requeridas y establecidas en la normativa vigente, y como consecuencia del peritaje realizado, se determinó el correcto funcionamiento del medidor, como así también la correcta toma de lectura y facturación del servicio N.º 271926. Adjunta documentación respaldatoria y Nota remitida al usuario.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, compartiendo el Informe del Dpto. Control de Tarifas manifiesta que, no se logra corroborar el debido funcionamiento del medidor ante la falta de documentación pertinente, lo que conlleva a una falta de certeza sobre los consumos facturados en los periodos 07-08/2025. Por lo que, sugiere refacturar tales periodos al promedio de consumo.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, producida la respuesta por parte de la Empresa y los informes técnicos los cuales comparte, entiende que, al no poder acreditar fehacientemente los consumos y la correspondiente facturación, corresponde hacer lugar al reclamo de la Sra. Benicio debiéndose refacturar los periodos reclamados, tomando en cuenta los consumos promedios del servicio y el historial de consumo del mismo. Asimismo, deberá liquidar EJE S.A a favor de la usuaria, la multa normada por el Art. 31º de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y remitir las constancias para su debido control.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU. RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer saber a la **Sra. Ivone Marta Angelica Benicio**, con domicilio en calle 2 de junio mza. 1 lote 04, localidad Uquia, Departamento Humahuaca, que su presentación dio inicio al **EX-2025-00269054- -JUJ-SUSEPU-** y en virtud de los controles realizados por parte del personal técnico de esta Superintendencia, se resuelve conforme a los siguientes articulados:

ARTICULO 2º: Por lo expuesto en el considerando EJE S.A deberá refacturar los periodos 07-08-09-10/2024 a valores del promedio de consumos e historial de consumo del mismo.

ARTICULO 3º: Aplicar a EJE S.A la multa establecida en el artículo 31 de la Ley N.º 24.240 de Defensa del Consumidor a favor de la Usuaria, debiendo remitir y acreditar a esta Superintendencia las constancias de dicha liquidación para su posterior control.

RS-2026-00613780-JUJ-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 230 - SUSEPU - 2026.

ARTICULO 4º: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -